

**Ciudad de México, 24 de noviembre de 2016.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretario General de Acuerdos en Funciones, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la licenciada Carla Rodríguez Padrón, funge como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad a lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tres juicios electorales, un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso y lista complementaria fijados en los estrados de esta Sala.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, les solicito, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Licenciado Omar Ernesto Andujo Bitar, por favor, dé cuenta con los proyectos de sentencia que somete a la consideración de este Pleno, la Magistrada María Silva Rojas y que hago propios para efectos de resolución.

**Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, correspondiente al juicio electoral 60 de la presente anualidad, promovido por el Jefe Delegacional en Benito Juárez, Ciudad de México, en contra del acuerdo plenario, emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el juicio electoral identificado con la clave TEDF-JEL-056/2016.

En el caso, el actor incumplió un requerimiento en el juicio local de origen y, en consecuencia, le fue impuesta una multa. Una vez que fue sustanciado y resuelto el juicio local, presentó un escrito en el que con fundamento en su derecho de petición, solicitó al Tribunal local que dejara sin efectos la multa impuesta.

Esta solicitud fue atendida por el Tribunal local en el acuerdo que ahora se cuestiona, en él se declaró improcedente la petición del actor y se sostuvo que la ilegalidad de la multa debía ser cuestionada en un medio de impugnación.

En contra de esta determinación, el actor planteó una serie de argumentos para cuestionar la legalidad de la multa y las razones que la sustentaron, mismos que la consulta propone declarar inatendibles.

Lo anterior, ya que en atención a la naturaleza de la solicitud que fue contestada en el acuerdo impugnado y las razones que se expusieron en él, no puede ser cuestionada la legalidad de la multa impuesta, la que debió ser impugnada oportunamente a través de un medio de defensa.

Esto con independencia de que aún si en el presente juicio pretendiera ser una impugnación de la multa impuesta, resultaría extemporánea.

En virtud de lo anterior, el proyecto propone confirmar el acuerdo plenario cuestionado.

También doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 70 de este año, promovido por Cuauhtémoc Blanco Bravo y Guillermo Arroyo Cruz, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario, respectivamente, del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, en el juicio ciudadano local número 63 del 2016, relacionada con el planteamiento de la solicitud de licencia del cargo de un integrante de dicho ayuntamiento.

En la propuesta se contempla, en primer lugar, declarar infundado el agravio relativo a la supuesta incompetencia del Tribunal local para conocer del asunto, ello porque los alcances del derecho a ser votado, de acuerdo a los criterios sostenidos por este Tribunal Electoral, también incluyen la posibilidad de solicitar licencia al cargo de elección popular como la vertiente negativa del derecho a desempeñar ese cargo por un tiempo determinado.

Por lo anterior, y al no tratarse de un asunto relacionado con responsabilidad de los servidores públicos, se considera que es materia electoral y de acuerdo con la jurisprudencia 5/ 2012 de la Sala Superior, los Tribunales locales son competentes para conocer de este tipo de asuntos.

La ponencia considera que es también infundado el agravio por el que los actores cuestionan que el Tribunal local hubiera estudiado el tema de la competencia en un incidente, sin estar previsto dicho supuesto en la normatividad electoral local.

Al respecto, en el proyecto se expone que la actuación del Tribunal local derivó de su obligación constitucional de tomar medidas idóneas para verificar su propia competencia, que garantizó el derecho de audiencia de las partes y que además la determinación en definitiva respecto de la competencia provino de la sentencia del juicio.

Respecto del agravio dirigido en contra de las consideraciones en las que el Tribunal local sustentó su determinación, se propone declararlo inoperante, en virtud que el propósito fundamental del mismo es

defender la constitucionalidad y legalidad de su actuación original, lo que no resulta válido por haber tenido el carácter de autoridad responsable en el juicio de origen.

Por lo tanto, la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias. Están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, señor Secretario, tome la votación que corresponda.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada Carla Rodríguez Padrón.

**Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito:** Gracias.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de los dos proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito:** Gracias.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito:** Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios electorales 60 y 70, ambos de este año, en cada caso, se resuelve:

**ÚNICO.** Se confirman los actos impugnados.

Licenciado Javier Ortiz Zulueta, por favor dé cuenta con los proyectos de sentencia que someto a la consideración de este Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Javier Ortiz Zulueta:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 2210 del año en curso, en el cual se propone confirmar la sentencia impugnada respecto del proceso electivo para integrar el Comité Ciudadano de la colonia Popotla II, de la Delegación Miguel Hidalgo de esta ciudad.

Lo anterior, porque en apreciación de la ponencia, contrariamente a lo afirmado por la actora, el Tribunal responsable sí atendió los agravios relacionados con supuestos errores y vicios en el acta de escrutinio y cómputo de la mesa de recepción dos (2), y los analizó contrastando los elementos de prueba ofrecidos y que le fueron admitidos.

Sin embargo, estimó que el material probatorio no había resultado de la entidad suficiente para acreditar la causal de nulidad alegada, lo cual resulta una cuestión distinta a la falta de análisis señalado por la actora.

Por otro lado, en cuanto a los motivos de inconformidad relacionados con la supuesta alteración del acta de la mesa de recepción, se proponen inoperantes porque la promovente insiste en que debe tenerse por acreditada la nulidad de la elección sobre la base de que está llena de letras distintas, pero sin controvertir que el Tribunal local concluyó que ello no se traduciría en sí mismo en una irregularidad.

Asimismo, son inoperantes los agravios relacionados con la solicitud de recuento por supuestos errores evidentes en las actas, pues

tampoco controvierte las razones por las cuales se desestimó dicha solicitud.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 71 del presente año, promovido por la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para impugnar la sentencia de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, relacionada con las sanciones impuestas a diversos integrantes del Consejo Distrital Electoral veintiocho (28) del señalado instituto.

En el proyecto se propone tener por acreditada la legitimación de la actora, en atención a que no pretende que prevalezcan las sanciones revocadas por el Tribunal local, sino que controvierte una de las consideraciones que a su juicio resulta excesiva, y que cause una afectación al ejercicio de otras a sus atribuciones y facultades.

Asimismo, se estima que deben permanecer intocadas, al no haber sido combatidas, las consideraciones relativas a que la Contraloría Interna carece de competencia en el caso particular, para instaurar el procedimiento de investigación, emitir una resolución y sancionar a diversos servidores públicos del Consejo Distrital veintiocho (28) del Instituto Electoral local, debido a que los actos investigados, son de naturaleza electoral.

En consecuencia, queda intocada también la revocación lisa y llana de la sanción y la restitución en los derechos laborales de los ciudadanos sancionados.

Por otra parte, se considera fundado el agravio relativo a que el Tribunal local excedió la controversia planteada, al realizar un análisis general de las facultades de investigación y sanción de la Contraloría, ya que debió limitarse a analizar, si en el caso concreto, ésta tenía facultades para investigar y resolver, respecto de la actuación de diversos servidores públicos del Consejo Distrital veintiocho (28), sin hacer un pronunciamiento general tendiente a delimitar la competencia y funciones de la Contraloría.

Por lo anterior, se propone modificar la sentencia impugnada para los efectos señalados en el proyecto.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 62 de la presente anualidad, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, para controvertir la sentencia mediante la cual el Tribunal Electoral de Tlaxcala confirmó la entrega de la constancia de mayoría y declaró la validez de la elección de Presidente Municipal del ayuntamiento de Tetla de Solidaridad en esa entidad, a favor del candidato del Partido Acción Nacional.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, al considerar que si bien el Tribunal responsable no cumplió con su deber de pronunciarse respecto de cada una de las pruebas ofrecidas por el partido actor, a ningún fin práctico conduciría revocar la resolución a efecto de que el Tribunal local se pronuncie al respecto.

Lo anterior, habida cuenta de que las probanzas a que se refiere el partido actor, por su naturaleza requieren ser valoradas por la autoridad competente en materia de fiscalización, sin que el Tribunal local pudiera sustituirse en dicha facultad, es decir, mediante la valoración de esas pruebas el actor no podría alcanzar su pretensión de nulidad de la elección por exceso en el tope de gastos de campaña, puesto que el juicio electoral previsto en la legislación de esa entidad no es la vía para fiscalizar y cuantificar los montos erogados por los partidos políticos durante la campaña, sino que para ellos se encuentra previsto todo un procedimiento de fiscalización que depende del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, con independencia de que en concepto de la ponencia, alguno de los elementos probatorios no fueron ofrecidos conforme a derecho, otros se ofrecieron de manera genérica o no guardaban relación con la materia de la litis y otros tantos fueron, en efecto, previamente valorados por el Instituto Nacional Electoral.

Al revisar los informes presentados por el Partido Acción Nacional, así como al resolver la queja en materia de fiscalización presentada por el partido actor, sin que el mismo hubiera señalado que se trataba de pruebas distintas a las analizadas por esa autoridad administrativa electoral federal, o que hubieran sido analizadas de manera indebida por la misma.

Por otra parte, el proyecto desestima la inconformidad mediante la cual el actor se duele que el Tribunal local omitió pronunciarse sobre la vista que solicitó se diera al Instituto Nacional Electoral para que las pruebas que refirió sirvieran en ambos procedimientos.

Ello, porque se considera que aun cuando el Tribunal no se hubiera pronunciado, la solicitud resultaba improcedente, en virtud de que los procedimientos de fiscalización y los medios de impugnación electoral gozan de naturaleza diversa.

Por último, la propuesta también desestima los motivos de inconformidad respecto de la actuación de la autoridad fiscalizadora, pues en su momento hizo valer los medios de impugnación que estimó pertinentes en su oportunidad, de ahí que en la propuesta se sostenga que no es procedente pronunciarse en relación con la actuación del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 35 de la presente anualidad, promovido por el Partido de la Revolución Democrática para controvertir la resolución mediante la cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral desestimó la queja que el instituto político actor enderezó en contra del Partido Acción Nacional y su candidato a la Presidencia Municipal de Tetla de Solidaridad, por el supuesto rebase al tope de gastos de campaña.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al considerar que, contrario a lo sostenido por el actor, del marco legal que regulan las inspecciones no se desprende la obligación a cargo de la autoridad fiscalizadora que la dirigencia de inspección ocular se deba requerir la presencia del quejoso o su representante, pues el funcionario público encargado de realizarla está investido de fe pública, de ahí que los datos asentados en el acta circunstanciada que se levante con motivo de dicha inspección gozan de la presunción que son verdaderos y auténticos.

En la propuesta también se desestiman los motivos de inconformidad relacionados con la evaluación de la fe notarial mediante la cual el partido actor intentó acreditar la existencia de la propaganda denunciada.



Ello, en atención a que, si bien es cierto tal probanza reúne los elementos formales para ser considerada como documental pública, ello no necesariamente significa que se deba otorgar suficiente valor probatorio, en el caso concreto tal fe de hechos no podría alcanzar el valor probatorio pretendido por el actor de que las fotografías que corren agregadas a la misma, son las mismas que en su momento presentó el actor ante la autoridad administrativa, resultando inverosímil que en momentos distintos y por personas diferentes haya sido tomada exactamente la misma fotografía, con un ángulo idéntico e incluso idénticos errores de enfoque.

Contrario a lo sostenido por el partido actor, se estima que fue correcta la forma de allegarse de mayores elementos probatorios de la responsable, pues si bien los procedimientos administrativos sancionadores tienen un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cierto es que esta facultad debe ejercerse con los medios legales a su alcance.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias, señor Secretario.

Están a consideración de este Pleno los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, señor Secretario, tome la votación que corresponda, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada Carla Rodríguez Padrón.

**Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito:** Gracias.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de los cuatro proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito:** Gracias.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito:** Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 2210 y de revisión constitucional electoral 62, así como en el recurso de apelación 35, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

**ÚNICO.** Se confirman las resoluciones impugnadas.

Finalmente, en el juicio electoral 71 de este año, se resuelve:

**ÚNICO.** Se modifica la sentencia impugnada en los términos que se precisan en la presente ejecutoria.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, René Sarabia Tránsito, dado el sentido que se propone, por favor dé cuenta con el siguiente proyecto listado para esta sesión pública, que somete a la consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas y que hago propio para efectos de resolución.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito:** Como lo indica, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 2206 de este año, promovido por diversas fórmulas registradas para participar en la elección del Comité Ciudadano de la colonia José López Portillo II, Delegación Iztapalapa, para controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal que confirmó los resultados de dicha elección.

La ponencia propone, por un lado, tener por no presentada la demanda por lo que hace a tres fórmulas, toda vez que ésta no fue firmada por sus representantes y, por otro lado, desecharla por lo que hace a otras dos, dada su presentación extemporánea.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, señor Secretario.

Está a consideración de este Pleno, el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, señor Secretario General, tome la votación que corresponda, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada Carla Rodríguez Padrón.

**Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito:** Gracias.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia**  
**Tránsito:** Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 2206 de este año, se resuelve:

**PRIMERO.** Se tiene por no presentada la demanda en cuanto a las fórmulas uno, cinco y seis.

**SEGUNDO.** Se desecha el medio de impugnación por lo que hace a las fórmulas cuatro y siete.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión pública, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos.

Muchas gracias, buenas tardes.

- - - o0o - - -